

Sevilla Valle, Febrero de 2020.

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE

E.

S.

D.

Referencia: PODER ESPECIAL

OTONIEL SALAZAR MEJIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.458.803 actuando como representante legal de la SOCIEDAD RIAÑO SALAZAR LTDA, comedidamente me permito manifestar al Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a DIEGO FERNANDO GOMEZ TOVAR, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.379.152 expedida en Cali valle, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 280.332, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD RIAÑO SALAZAR LTDA, presente contestación de demanda, en proceso verbal de pertenencia Art. 375 del C.G del Proceso, y lleve hasta su terminación, en donde figura como demandante el señor José Joaquín Sánchez Zapata, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.456.026, en proceso con numero de radicación No. 2019-00338-00.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar, recibir, presentar y objetar pruebas y todas aquellas indispensables en la defensa de mis intereses.

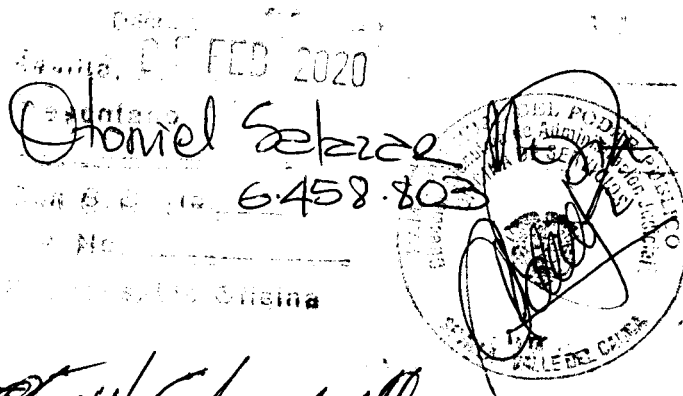
Del despacho,

Atentamente.

Otoniel Salazar Mejia
OTONIEL SALAZAR MEJIA
C.C. 6.458.803

Acepto

Diego Fernando Gomez
DIEGO FERNANDO GOMEZ TOVAR
CC. No. 16.379.152 Expedida en Cali Valle
T.P: 280.332 del Consejo Superior de la Judicatura.



Sevilla Valle, Febrero de 2020.

Doctor.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE.

E.

D.

S.

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C.G.P).

Radicado: No. 2019 – 0038-00.

Demandante: JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA
C.C. No. 8.456.026

Demandado: SOCIEDAD RIAÑO SALAZAR LTDA. Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Contestación de la demanda

DIEGO FERNANDO GOMEZ TOVAR, mayor y vecino de Pereira Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'379.152, expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 280.332, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial del señor, OTONIEL SALAZAR MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.458.803, conforme al poder a mi conferido; quien actúa a su vez en representación de la SOCIEDAD RIAÑO SALAZAR LTDA, en estado de liquidación, comedidamente me permito manifestar, que mediante el presente escrito y de conformidad al nombramiento a mí otorgado, daré respuesta a la demanda instaurada por el señor JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA, mayor de edad, vecino de este municipio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.456.026; de la siguiente manera y en los términos de ley:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que el señor José Joaquín Sánchez zapata, ejerce una única y exclusiva tenencia del lote, terreno en cuestión, objeto de esta demanda, ya que no cuenta con ningún título traslativo de dominio y cuya tenencia radica en un acuerdo de voluntades entre el señor Sánchez Zapata y el señor Salazar Mejía en virtud de un permiso de pastoreo otorgado por el señor Salazar, de igual forma es cierto que la matrícula inmobiliaria del mismo (lote en cuestión) corresponde a la numerada: No. 382-15895 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla Valle, y que en el registro mismo

71

(certificado de tradición, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla valle) figura como propietario, titular inscrito la Sociedad Riaño Salazar LTDA, pero no es cierto que sea representada actualmente por el señor Rubielo Antonio Riaño, ya que la misma se encuentra representada por el señor Otoniel Salazar Mejía, en calidad de gerente, nombramiento que se hizo conforme a lo establecido por la ley en junta de socios bajo el amparo del acta número 05 del 21 de Febrero de 1996, registrado en cámara de comercio de la ciudad de Sevilla, bajo el número 664 del libro IX del registro mercantil del 21 de Febrero de 1996, en el cual fue nombrado dentro del acápite de representante legal, como gerente de la Sociedad, como consta en certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio del municipio de Sevilla Valle.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, no es cierto que el señor Sánchez ejerza una posesión sobre el lote durante el tiempo que afirma, ya que este lapso es mucho más reducido y corresponde a una tenencia, así mismo el señor Sánchez en virtud de un acuerdo de voluntades con el señor Salazar, pastorea los semovientes de su propiedad dentro de los terrenos en cuestión, beneficiándose él y alimentando su ganado a cambio de ejercer actividades de mantenimiento en el lote de terreno, es cierto que pastorea ganado, ya que este es el objeto del permiso concedido por el señor Salazar, y es cierto que el predio se encuentra debidamente cercado con alambre, y que cuenta con zanjas de desagüe, pero estas siempre han estado ahí, sin que haya mediado intervención alguna por parte del señor Sánchez para la construcción de las mismas, su labor se retrotrae al mantenimiento, y es por ello que ha realizado reparaciones y en algunos casos adecuaciones, lo que si es cierto es que el señor Sánchez, construyó un pequeño establo rudimentario para resguardar su ganado, lo que resulta ser lógico y necesario para la protección del mismo, por tanto no es cierto que ejerza ejercicios de señor y dueño, más bien ha cumplido parcialmente con el acuerdo de voluntades en el que el señor Sánchez, pastorea y realiza actos de mantenimiento a cambio del beneficio de alimentar su ganado y por ende lucrarse del mismo.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, es cierto como se ha establecido, el lote objeto de la presente demanda y en cuestión, se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria No. 382-15895, de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Sevilla Valle, la cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura 969 de fecha 28-09-90 de la notaria segunda de Sevilla.

AL HECHO CUARTO: Es falso, ya que la cabida y linderos de la propiedad lote de terreno, identificado con matricula inmobiliaria No. 382-15895, corresponde a 18.987.25 M2, según plano protocolizado,

inserto en escritura pública No. 969 de fecha 28-09-90 de la Notaria Segunda del municipio de Sevilla Valle, información que es de público conocimiento y la cual goza de aceptación y reconocimiento protocolizado legalmente, y no de la medición de 11.219 M2 la cual refleja una medición en informe privado que consta de validez legal.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, toda vez que el señor ~~Sánchez~~ no ejerce posesión sino una mera tenencia en virtud de un acuerdo de pastoreo permitido por el señor ~~Salazar~~ y que la misma no ha sido por el tiempo manifestado, y además no ha sido pacífica, toda vez que en repetidas ocasiones se ha presentado conflictos, enfrentamientos e incidentes perturbatorios, además el hecho de realizar labores de mantenimiento, acordadas en contraprestación al pastoreo y construir un establo rudimentario para sus vacas no es un ejercicio de señorío.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, es cierto que la demanda va dirigida en contra de la ~~sociedad Riaño Salazar LTDA~~ y personas indeterminadas, así mismo es cierto que la sociedad registra como único titular del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. ~~382-15895~~ de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Sevilla Valle, pero es falso que su actual gerente sea el señor Rubielo Antonio Riaño, como lo manifiesta el demandante, toda vez que como se puede constatar en el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Sevilla, anexo a la demanda, por medio de acta No. 05 del 21 de febrero de 1996, la junta de socios nombro a OTONIEL SALAZAR MEJIA, identificado con la CC No. 6.458.803, como gerente de la sociedad Riaño Salazar LTDA.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, como lo manifiesta el demandante, el predio lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 382-15895 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Sevilla valle, no registra limitación alguna como se puede constatar en el certificado especial de pertenencia, emitido por la oficina de registros públicos de Sevilla Valle.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: En cuanto a la solicitud, de decretar la pertenencia del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-15895, ubicado por su nomenclatura en la calle 62 entre carreras 48 y 49 de la municipalidad de Sevilla Valle, por parte del despacho del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, me opongo a dicha solicitud de declaración de pertenencia en favor de la parte demandante, toda vez que el señor Sánchez carece de los elementos propios de una posesión a la luz de la

77

normatividad Colombia en cuanto a que no nos encontramos ante una posesión sino ante una mera tenencia, puesto que entre el señor Joaquín Sánchez y el señor Otoniel Salazar, acordaron el uso del terreno, sirviendo este para pastar el ganado del señor Sánchez y este a su vez en contraprestación por el uso del mismo, realizaría trabajos de mantenimiento sobre el predio, circunstancia esta última que desconfigura totalmente el ejercicio de la posesión.

SEGUNDA: En cuanto al registro solicitado de ordenar la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula No. 382-15895 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla, me acojo a lo que el despacho del Juzgado Civil Municipal de Sevilla decida y encuentre probado conforme al material legalmente aportado, una vez evalúe los elementos pertinentes para tomar una decisión, me acojo a los registros que el juzgado ordene realizar.

TERCERO: En cuanto a pretensión tercera, solicito sea condenado en costas la parte demandante.

PRUEBAS

Le solicito al despacho, tener como tales las siguientes: documentales.

Las aportadas dentro de la presentación de la demanda, que constan

1. Poder debidamente conferido por el señor Otoniel Salazar Mejía.
2. Certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla valle del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-15895.
3. Certificado especial para procesos de pertenencia, emitido por el registrador de instrumentos públicos de Sevilla valle, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 382-15895.
4. Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Sevilla Valle, sobre la Asociación Riaño Salazar LTDA, en liquidación.
5. Factura No. 508821; del impuesto predial unificado.
6. Copia de la escritura 539 de la notaria segunda de Sevilla Valle.

TESTIMONIALES

Recibir declaración juramentada del señor:

1. Otoniel Salazar Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'458.803 expedida en Sevilla Valle
Dirección de notificación: Carrera 49 a# 62 -72; Barrio Uribe Uribe de Sevilla Valle.

Teléfono: 313 5207346.

Sobre los hechos que someteré a su consideración e interrogatorio oral para formular en el acto mismo de su comparecencia, la declaración del señor Salazar, versa sobre los hechos de la demanda en su totalidad, toda vez que el señor puede dar fe de los mismos.

2. Solicito al despacho, interrogatorio de parte que formule en el acto mismo de su comparecencia, al señor José Joaquín Sánchez Zapata, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No.
3. 8.456.026, el interrogatorio que formule al señor Sánchez, versa sobre los hechos de la demanda en su totalidad.

Así mismo los señores que a continuación relaciono, podrán dar fe de los hechos que les conste relacionados en los hechos de la demanda.

4. Rubén Molina Ortiz
C.C. 6.457.608
Teléfono: 2191101
Dirección: Carrera 48ª # 62 -59
5. BERNARDO ALONSO OSPINA
C.C. 6.461563
Teléfono: 312 2721388
Carrera 51 No 57-34
6. JAIR ZAPATA
C.C.12600884
Teléfono: 315 3441447

NOTIFICACIONES

El demandante: Calle 62 No. 48-22 Barrio Marco Fidel. Sevilla Valle.

El demandado: Otoniel Salazar Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'458.803 expedida en Sevilla Valle
Dirección de notificación: Carrera 49 a# 62 -72; Barrio Uribe Uribe de Sevilla Valle.
Teléfono: 313 5207346.

El Suscrito. Calle 19 No. 9- 34; oficina 302, edificio los comuneros de la ciudad de Pereira Risaralda.

79

Teléfono: 314 7007049.
E-Mail: titodfg@yahoo.com

Con lo anterior, considero contestada la demanda

Del Despacho,

Atentamente.

Diego Fernando Gomez
DIEGO FERNANDO GOMEZ TOVAR
CC. No. 16.379.152 Expedida en Cali Valle
T.P. No. 280.332 del C.S. de la J.